

JUZGADO 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C..

Carrera 10No. 14-33, piso 19, tel. 2821885

cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021)

REF: 11001-40-03-2021-00571-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., la Ley 1676 de 2013, el Decreto 1835 de 2015 y demás normas concordantes, se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1. Alléguese, debidamente diligenciado, el formulario de inscripción inicial de la garantía mobiliaria, pues aunque se anunció como uno de los anexos del libelo, lo cierto es que no se allegó el mismo.
2. Remítase al correo electrónico que se menciona en el contrato de prenda suscrito por el demandado, mensaje en el que se le informe sobre la inscripción del formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias y acredítese la entrega de éste último; todo en cumplimiento a lo previsto en el inciso 2º del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.
3. De conformidad con las previsiones del inciso cuarto, numeral 1, del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, informe al Despacho si verificó la existencia, en el Registro de Garantías Mobiliarias, de otros acreedores garantizados inscritos sobre el bien objeto de pago directo y cuáles fueron los resultados de tal revisión.

Notifíquese,


LUIS CAMILO PENA RINCÓN
JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.